



SITUACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS

RECAUDADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN 2015.

1.- TASA DE RECOGIDA DE BASURAS:

El Ayuntamiento está aplicando una tasa de 32 € anuales desde enero de 2004, fecha en la que entró en vigor la última modificación de la Ordenanza Municipal que regula esta Tasa.

2.- IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA:

El Ayuntamiento está aplicando las mismas tarifas por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica desde el 1 de enero de 2008 fecha en la que entró en vigor la última modificación de la Ordenanza Municipal que regula este Impuesto y que afectaba únicamente a las tarifas de vehículos de turismos de más de 16 HP de potencia y a las motocicletas de más de 500 CC. El resto de vehículos incluidos los camiones, tracto-camiones y remolques se mantuvieron las mismas tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2004. (Todas las tarifas en vigor se pueden consultar en la WEB del Ayuntamiento en el apartado de Gestión Tributaria)

3.-TASA VADOS:

El Ayuntamiento está aplicando el mismo importe en esta tasa desde el 1 de enero de 2004, fecha en la que entró en vigor la última modificación de la Ordenanza Municipal que la regula.

4.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Con motivo de la revisión de la ponencia de valores catastrales del municipio realizada en el año 2014, el Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2014, una modificación de la Ordenanza Municipal que regula este Impuesto y que afectaba únicamente al Tipo Impositivo a aplicar sobre el valor catastral a partir del 1 de enero de 2015.

La evolución del Tipo Impositivo en los últimos 10 años ha sido la siguiente:

De 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2011, el 0'7% sobre el Valor Catastral del Inmueble.



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO CONCEJALÍA DE HACIENDA – SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

De 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, el 0,99% sobre el Valor Catastral del Inmueble (sin revisar)

A partir del 1 de enero de 2015, el 0'85% sobre la Base Liquidable, que corresponde a la diferencia entre el Valor Catastral 2015 (revisado) y el Valor Catastral 2014 (antes de la revisión de ponencia) repartido en 10 años, quiere decir que el aumento en el Valor Catastral Total no se aplica de golpe sino prorrateado en un plazo de 10 años.

5.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA:

Cumpliendo con lo regulado en la Ley General del Catastro todas las Construcciones, sean de la tipología que sean, que estén construidas en suelo calificado como rústico pasan a tributar desde el 1 de enero de 2015 como Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, a un tipo impositivo del 0'41% sobre el valor catastral total (Valor Suelo más Valor Construcción).

Ej. 1.- Una vivienda unifamiliar aislada, un almacén, una piscina, un garaje, etc, construidos en suelo rústico y que tributaban hasta el 31 de diciembre de 2014 a un tipo impositivo del 0'99% dentro del Padrón de Bienes Inmuebles Urbanos, a partir del 1 de enero de 2015 pasan a tributar al 0,41% sobre el Valor Catastral dentro del Padrón de Bienes Inmuebles Rústicos.

Ej. 2.- Las construcciones agrícolas y/o ganaderas (almacenes agrícolas, granjas, corrales de ganado, etc) construidas en suelo rústico y que antes de esta revisión no tributaban, a partir de enero 2015 y por normativa legal tributan al 0,41% sobre el Valor Catastral en el Padrón de Bienes Inmuebles Rústicos.

Teniendo en cuenta el gran número de construcciones en suelo rústico que tributaban hasta 2014 como bienes inmuebles de naturaleza urbana y que a partir de este año 2015 han pasado a tributar como bienes inmuebles de naturaleza rústica, la recaudación por el IBI URBANA ha disminuido en 74.197,90€ y la recaudación por el IBI RÚSTICA ha aumentado 36.859,74 €.

6.- TASA DE GUARDERÍA RURAL:

La Tasa de Guardería Rural, en vigor desde el 1 de enero 1996 y regulada por la Ordenanza Municipal del mismo nombre, se establece por la Prestación del Servicio Público de Guardería Rural en Terrenos de carácter Rústico del Término Municipal.



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL ARZOBISPO CONCEJALÍA DE HACIENDA – SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta Tasa, regulada en el artículo 6 de la citada Ordenanza es la resultante de aplicar al Valor Catastral de las fincas rústicas a nombre de un contribuyente dentro del Término Municipal el tipo impositivo del 0'40%, sin que este tipo impositivo haya sufrido variación hasta la fecha.

El 5 de noviembre de 2003, por acuerdo plenario de la Corporación hubo una modificación a esta Ordenanza y que entró en vigor el 1 de enero de 2004, por la cual se declaran exentos del pago de la tasa todos los recibos cuya deuda tributaria sea inferior a 3 euros.

Como consecuencia de la aplicación de la Ley General del Catastro tenemos:

1.- Incremento del Valor Catastral total de las fincas rústicas con construcciones, (valor catastral total es igual al valor catastral del suelo más el valor catastral de la construcción).

2.- La aplicación de la tarifa aprobada (0'40%) sobre el Valor Catastral fijado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Valencia (Gerencia del Catastro), evidentemente se incrementa, aunque no tanto como si estas construcciones tributaran como años anteriores como Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, al 0,85% de Tipo Impositivo.

ESTA ES LA SITUACIÓN CON LA QUE SE ENCUENTRA EL ACTUAL EQUIPO DE GOBIERNO EN EL MES DE JUNIO AL INICIO DE LA LEGISLATURA, RESPECTO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MÁS IMPORTANTES QUE RECAUDA EL AYUNTAMIENTO.

**SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA AYUNTAMIENTO
CONCEJALÍA HACIENDA**